

Santiago de Cali, 20 de septiembre del 2023

Señor
Representante Legal
CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL
KR 116 11-168
SANTIAGO DE CALI

1889

Al responder por favor citar este número de radicado

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 4745 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 4745 del 24 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por LUZ STELLA RIOS CORRAL Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social LUZ STELLA RIOS CORRAL y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: lsrios@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



CAROLINA DIAZ SOTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4-72	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MT 900 062 917-9		Fecha Pre-Admisión: 20/09/2023 14:56:00		YG299433053CO		
	POSTEXPRES		Centro Operativo: PO.CALI		Orden de servicio: 18450671		
7777 497	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI		Dirección: Avenida 3 Norte # 27 AN 270101		Referencia: 1889		
	Tel: 3248811		Código Postal: 7777000		Depto: VALLE DEL CAUCA		
Valores:	Nombre/ Razón Social: CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL		Dirección: KR 118 11-168		Tel: 760031176		
	Código Postal: 760031176		Código Operativo: 7777497		Depto: VALLE DEL CAUCA		
Peso Físico (grs): 200		Peso Volumétrico (DVS): 0		Peso Facturado (grs): 200			
Valor Declarado: 50		Valor Flete: 53.100		Costo de manejo: 50			
Valor Total: 53.100 COP		Observaciones del cliente:		Cuesty			
Causal Devoluciones:		Rehusado		C1 C2		Cerrado	
No existe		No reside		N1 N2		No contactado	
No reclamado		Desconocido		FA		Fallido	
Dirección errada				AC		Abierto Cerrado	
				FM		Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C.		Tel:		7777 000	
Fecha de entrega:		Distribuidor:		C.C.		PO.CALI OCCIDENTE	
Gestión de entrega:		Ter					
77778087777497YG299433053CO							

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0



ID 15089078

QUERELLANTE: albaalguien@hotmail.com

QUERELLADO: CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 4745

(agosto 24 de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL** con NIT 800138582-0 y/o a la señora **NORMA PATRICIA DEL SOCORRO BUSTOS MEJIA**, identificada con cedula numero 38853247 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la carrera 116 # 11 – 168 de Cali, (Valle) con fundamento en los siguientes:

II. HECHOS

Mediante escrito radicado con numero por la querellante ANONIMO "albaalguien@hotmail.com", radica queja en contra de la empresa CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL con NIT 800138582-0 y/o a la señora NORMA PATRICIA DEL SOCORRO BUSTOS MEJIA, manifestando: "...solicito muy respetuosamente sea inspeccionada la empresa donde laboro Corporación de Atención Integral bajo el NIT 800138582-0 cuya representante legal es NORMA PATRICIA BUSTOS MEJIA con C.C. 38853247 de Buga ya que a la fecha me debe salarios del mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre/22 y del año 2023 enero y febrero. Mas cesantías que no han sido consignadas en Porvenir, primas, vacaciones de años anteriores, yo estoy bajo la modalidad de contrato indefinido. La institución tiene dos sedes una corintegra o fundación ubicada en la carrera 116 # 11 – 168 ciudad Jardín casa y el otro centro, de terapias IPS avenida cañas gordas en seguida de mimos casa No. 3. Ella la representante legal, envió carta a padres de usuarios de EPS que cerraba por incapacidad financiera, pero yo como trabajadora nada dice. Creo que es un deber denunciar ya que yo me encuentro depresiva pro mis problemas económicos y labore con amor al paciente y en este momento estoy operada de los ojos. Agradezco se reserven mi identidad por mi seguridad emocional y creo reclamar lo justo..." (f. 1)

ACTUACIONES REALIZADAS POR EL DESPACHO

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

PRIMERO: Conforme a la solicitud de investigación administrativa se inicia mediante Auto No. 1076 del 03/03/2023 se asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control para que inicie la averiguación preliminar en contra de la empresa CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL con NIT 800138582-0 y/o a la señora NORMA PATRICIA DEL SOCORRO BUSTOS MEJIA a petición de albaalquien@hotmail.com (folio 2)

SEGUNDO: Para iniciar la averiguación preliminar, se realiza consulta de la empresa CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL con NIT 800138582-0 en el registro único de la Cámara de Comercio y no arroja resultados (f. 3) por lo tanto se procede a requerir en la dirección suministrada por la querellante -en la carrera 116 # 11 – 168 de Cali- adicionalmente se consulta con el nombre de la firma NORMA PATRICIA DEL SOCORRO BUSTOS aparece con matrícula CANCELADA (f. 18), sin embargo se remite requerimiento a la dirección de notificación suministrada por la querellante -carrera 116 # 11 – 168- de Cali, (Valle) (f. 1).

TERCERO: Seguidamente se reemite por primera vez, traslado, comunicaciones y requerimiento a la querellante el 02 de mayo de 2023 (f. 5) dejando constancia el correo que el lugar se encuentra "CERRADO" (f. 6)

CUARTO: También se le comunica el 08/05/2023 a la querellada de la averiguación preliminar adelantada por este despacho (f. 7 a 9) y se remite al email: albaalquien@hotmail.com el 16/05/2023 (f. 10 a 12)

QUINTO: El correo del 2 de mayo fue devuelto con nota de CERRADO (F. 13)

SEXTO: Por segunda vez se requiere el 06 de julio de 2023 en la dirección suministrada por la querellante carrera 116 # 11 – 168- de Cali, (f. 15 a 17) registrada en el certificado de existencia y representación -la Av. 5 AN # 17 – 14 de Cali- (f. 12 a 15).

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Para resolver el presente caso, este despacho fundamenta este acto conforme a las siguientes probanzas arrojadas al plenario:

REQUERIMIENTOS:

1. Primer requerimiento por primera vez, traslado, comunicaciones y requerimiento a la querellante por primera vez el 02 de mayo de 2023 (f. 5)
2. Segundo requerimiento del 06 de julio de 2023 en la dirección suministrada por la querellante carrera 116 # 11 – 168- de Cali, (f. 15 a 17)

DEVOLUCION

1. Devolución del correo del 2 de mayo de 2023 "CERRADO" (f. 6).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

Sea lo primero indicar que este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos:

En uso de la facultad de Inspección, Vigilancia y Control prevista en la ley 1610 del 2013 en concordancia con los artículos 40, 47 y siguientes del C.P. A y de lo C. A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de la averiguación preliminar a fin de establecer la existencia o no merito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Tal como se indicó en los hechos, la querellante albaalguien@hotmail.com, radica queja en contra de la empresa CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL con NIT 800138582-0 y/o a la señora NORMA PATRICIA DEL SOCORRO BUSTOS MEJIA, manifestando: "...solicita muy sea inspeccionada la empresa Corporación de Atención Integral bajo el NIT 800138582-0 cuya representante legal es NORMA PATRICIA BUSTOS MEJIA ya que a la fecha le debe:

- salarios del mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre/22
- enero y febrero del año 2023 con contrato indefinido,
- cesantías que no han sido consignadas en Porvenir,
- primas,
- vacaciones de años anteriores, contrato indefinido. La institución tiene dos sedes una corintegra o fundación ubicada en la carrera 116 # 11 – 168 ciudad Jardín (f. 1)

Para iniciar la averiguación preliminar establecer las obligaciones legales que le corresponden a la CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL con NIT 800138582-0 y/o a la señora NORMA PATRICIA DEL SOCORRO BUSTOS MEJIA, este despacho realizo los siguientes requerimientos:

1. Primer requerimiento por primera vez, traslado, comunicaciones y requerimiento a la querellante por primera vez el 02 de mayo de 2023 (f. 5)
2. Segundo requerimiento del 06 de julio de 2023 29 en la dirección suministrada por la querellante carrera 116 # 11 – 168- de Cali, (f. 15 a 17)

Infortunadamente la correspondencia fue devuelta por el correo del 2 de mayo de 2023, con nota: "CERRADO" (f. 6)

Ante el hecho de no poder comunicarle a la CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL con NIT 800138582-0 y/o a la señora NORMA PATRICIA DEL SOCORRO BUSTOS MEJIA, los requerimientos tal como se indicó en los hechos, en las repetidas oportunidades ya referidas, este despacho deberá darle estricto cumplimiento a lo preceptuado en nuestra carta magna referente al **DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO**

Dentro de los derechos fundamentales, nuestra Constitución reconoce: "ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

*favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Negrilla y subrayado fuera de texto). Tal como lo explica y plantea la **Sentencia C-034 de 2014**: El debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas. El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte: "(...) **el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos**". (Sentencia C-980 de 2010, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).*

En la sentencia **C-980 de 2010**, señaló la Sala Plena: "Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, **el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción"** || 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Este despacho se permite recordar que la averiguación preliminar es una actuación facultativa de comprobación desplegada por los servidores del Ministerio del Trabajo, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, así como identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio. En el presente caso *ante la ausencia de evidencia probatoria, no se pudo determinar la responsabilidad que le asiste a la querellada en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social* por cuanto tal como se explicó ampliamente, adicionalmente, la empresa no pudo ejercer el derecho de defensa, aportar pruebas y contradecir las mismas y en especial porque en el plenario no hay evidencia probatoria contundente del incumplimiento de sus obligaciones laborales.

Por ello es menester reiterar que, ante la dificultad de entregar las comunicaciones y requerimientos a la querellada en garantía del debido proceso y ante la ausencia de probanza en el plenario, este despacho no

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

se pronunciará respecto a si la CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL con NIT 800138582-0 y/o a la señora NORMA PATRICIA DEL SOCORRO BUSTOS MEJIA, le trasgredió o no los derechos laborales a la querellante.

Así mismo, se previene a la CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL con NIT 800138582-0 y/o a la señora NORMA PATRICIA DEL SOCORRO BUSTOS MEJIA para que cumpla con todas las obligaciones establecidas en nuestro régimen laboral para con sus trabajadores y en especial las reclamadas por la querellante.

Como colofón a lo señalado, Este despacho debe garantizar el debido proceso, sin que haya podido verificar o desvirtuar lo peticionado por la querellante en su reclamación respecto al vínculo laboral que presuntamente le une con la querellada ante la ausencia del acervo probatorio, obrante en el plenario.

Por lo tanto, insta a la querellante señora albaalguien@hotmail.com para que acuda lo más pronto posible ante la justicia laboral ordinaria en procura de la defensa de todos los derechos que se pudiesen generar a su favor acorde a la queja radicada ante este ente ministerial.

Finalmente, informa a la querellante que, al consultar el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio de Cali, con el nombre de la firma NORMA PATRICIA DEL SOCORRO BUSTOS, **cancelo la matricula mercantil** del establecimiento de comercio CENTRO DE ATENCCION TERAPEUTICA UBICADO EN LA AV 2D # 24 N 46 de Cali.

También CANCELO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011 LA MATRICULA MERCANTIL DEL ESTABELCIMIENTO DE COMERCIO CENTRO DE ATENCION TERAPEUTICA ubicado en la calle 16 A # 12 B CASA 20 DE CALI - (F. 18) razón por la cual este ente ministerial no puede adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente que contiene la presente averiguación preliminar respecto de la **CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL** con NIT 800138582-0 y/o a la señora NORMA PATRICIA DEL SOCORRO BUSTOS MEJIA, identificada con cedula numero 38853247 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la carrera 116 # 11 – 168 de Cali, (Valle) de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la **CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL** con NIT 800138582-0 y/o a la señora NORMA PATRICIA DEL SOCORRO BUSTOS MEJIA, identificada con cedula numero

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

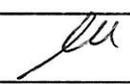
38853247 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la carrera 116 # 11 – 168 de Cali, (Valle) y a la querellante albaalguien@hotmail.com del contenido del presente acto administrativo en la dirección del artículo precedente, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 66 y s.s., (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho (email: lsrios@mintrabajo.gov.co/lacortes@mintrabajo.gov.co) y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, (dtvalle@mintrabajo.gov.co) interpuestos mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ STELLA RIOS CORRAL.
INSPECTORA DE TRABAJO.**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	LUZ STELLA RIOS CORRAL Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		